

**Proceso: Pertenencia.**

**Demandante: Raúl Arturo Amado Parra, Alejandrina Parra de Amado, Sonia Amado Parra, Flor Elva Amado Parra y otros.**

**Demandados: Carlos Julio Guiza Valbuena, Rosalbina Guiza de Téllez, Teofilde Guiza Vda. De Grandas y otros.**

**Radicado: 2020-00017-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informando que mediante mensaje de datos recibido desde la dirección electrónica [carloscarreno\\_abogado@hotmail.com](mailto:carloscarreno_abogado@hotmail.com) y en el correo institucional del Despacho el pasado 7 de abril de 2022, el Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO en calidad de apoderado de la parte demandante informa sobre el tramite adelantado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y hace una solicitud.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 25 de 2022.



**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Benito (Santander), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tal y como se observa de la constancia secretarial precedente, el apoderado judicial de la parte demandante, en atención al requerimiento realizado por este Estrado Judicial mediante auto calendarado al 17 de febrero de 2022, allega informe de las actuaciones adelantadas en el que pone de presente que *“atendiendo el requerimiento hecho por su despacho procedí diligentemente a oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Vélez a fin de que expidieran certificado especial antiguo sistema, sin embargo le informo que dicha oficina presentar retrasos en la expedición de documentos por lo que el término concedido por usted no es suficiente y no es atribuible al suscrito por lo que solicito prorrogarlo hasta tanto den respuesta que tarde aproximadamente dos meses más.”*

En el mencionado mensaje de datos recibido el pasado 7 de abril de 2022, se allega con destino al proceso, un escrito con referencia “CERTIFICADO ESPECIAL” en el cual se solicita por parte del Dr Carlos Armando Carreño Pacheco a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, la expedición de un Certificado Especial de Pertenencia consultando el Antiguo Sistema, tal como lo ha requerido la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, una colilla de consignación con No. de radicación 2022-7661, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-26676 de fecha 11 de marzo de 2022 y copia de la escritura publica No. 11 del 20 de enero de 1941 levada en la Notaria Segunda de Vélez.

Considera este despacho razonable la solicitud levada por el togado en el sentido de que se amplíe el termino, teniendo en cuenta que se esta a la espera de la respuesta pertinente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Vélez según el oficio radicado por el mismo y a que se hizo referencia en líneas anteriores, para lo cual se concederá un término adicional de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a dar respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras ANT a través del aludido oficio No. 20213100093771 de fecha 09 de febrero de 2021, una vez transcurrido este interregno de tiempo el Despacho entrará a resolver lo pertinente.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que se recibió nota devolutiva de la medida de inscripción de la demanda, la cual se puso en conocimiento de la parte demandante por auto del 28 de febrero de los corrientes, con el fin de que procediera a adelantar las acciones pertinentes con el fin de dar continuidad al trámite que nos ocupa, sin embargo, a la fecha no se conoce el estado del mismo, razón por la cual en esta oportunidad se le requerirá también para que informe sobre el asunto y allegue las fotografías de instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, lo cual es una carga exclusiva de la parte demandante, por ello, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P, el cual prevé que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Por lo anterior, se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, adelante el trámite de inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda y allegue las fotografías de instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AMPLIAR** el termino establecido en providencia del pasado 17 de febrero de 2022, confiriéndole a la parte interesada un término adicional de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda a dar respuesta a lo solicitado por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras ANT a través del aludido oficio No. 20213100093771 de fecha 09 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, adelante el trámite de inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda y allegue las fotografías de instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Perez Saavedra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0b0557aec6a41c7bc69f28c00ee799c890a0c3063fce993b774c2f48a81037d**

Documento generado en 25/04/2022 04:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**